

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-01057-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.- Se aclare en el libelo contra quien se dirige la demanda, ya que en el cambial base del recaudo sólo aparece el señor Dinael Torres Suarez.

2.- Aporte el poder debidamente conferido (artículo 74 del C.G.P), en el sentido de aclarar el nombre de la persona contra quien deba iniciarse el proceso ejecutivo, ya que en el título valor base del recaudo sólo aparece el señor Dinael Torres Suarez y no la señora Olga Alejandrina Gaitan Rincón.

En caso de que se profiera el poder conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (artículo 5), deberá: **i)** remitirse desde el correo electrónico de su poderdante Mariela Suarez de Torres, **ii)** mediante mensaje de datos y **iii)** deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados).

3.- Indique el domicilio del ejecutado (artículo 82-2).

4.- Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del título valor base del recaudo ejecutivo (artículo 245 CGP).

5.- En cuanto al correo electrónico reportado como de pertenencia del ejecutado Dinael Torres Suarez, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el accionado, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el deudor.

6.- En consideración de lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 ibidem, aclare porque pretende cobrar los intereses de plazo desde el 16 de septiembre de

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

2021 al 15 de octubre de 2021, cuando de la literalidad de la letra de cambio sustento de ejecución, la fecha de creación corresponde al 25 de agosto de 2021 y su vencimiento atañe al 15 de septiembre de 2021.

Dilucidado lo anterior, corrija la suma correspondiente a dicho concepto.

7.- Determine de manera puntal la fecha a partir de la cual pretende el cobro de los intereses de mora.

8.- acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y, sus anexos al extremo accionado. De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

Lo anterior, en razón a que no obra solicitud de medidas cautelares. (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 057**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c99676a70dd1c8c981b9358b20a59ce60705dca91a5a1a4e5c7e7cd14cf29c9**

Documento generado en 01/12/2021 11:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>